



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815  
www.carm.es

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U., CON CIF: A-30127849, PARA FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA, SITUADA EN FINCA LAS JURAMENTAS, DIPUTACIÓN BARRANCO HONDO, POLÍGONO LA SERRATA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, EXPEDIENTE 432/05 AU/AI.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 15 de junio de 2.005, la sociedad Juan Jiménez García S.A. con CIF A-30.127.849, con domicilio social en Carretera de la Pulgara, nº 299, en el término municipal de Lorca (Murcia), presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para fabrica de piensos compuestos ubicada en el Polígono Industrial Serrata, Diputación Barranco Hondo, 30.800, en el término municipal de Lorca (Murcia).

**Segundo.** Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 246 de 25 de octubre de 2.005).

**Tercero.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Lorca, el cual, emitió informe en base al artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Cuarto.** La Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto se publica en el BORM número 159 de 10 de julio de 2.008.

**Quinto.** En la reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 2 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Lorca informó que el Polígono Industrial La Serrata no disponía de conexión con la red de alcantarillado en la actualidad, por lo que la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental acordó solicitar al interesado que aclarara el destino de las aguas residuales que se van a generar en la instalación y en el caso de que prevea utilizar un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado debería aportar certificado firmado por técnico competente que garantizara la estanqueidad del depósito.

Con fecha 17 de noviembre de 2009 el interesado aporta certificado de fabricación del depósito a instalar.

Con fecha de salida de 28 de abril de 2011 se realiza requerimiento de informe de certificación de ECA conforme a artículo 139.2 de la ley 4/2009.

**Sexto.** Con fecha 29 de octubre de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

**Séptimo.** El 15 de noviembre de 2013 comparece en el expediente, D. José Antonio González García en representación del interesado y solicita copia del informe sobre las prescripciones técnicas que se le se entrega en el mismo acto.

**Octavo.** Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a



cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

**Noveno.** El 22 de enero de 2014, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones. El 24 de febrero de 2014, el interesado presenta documentación y aclaraciones respecto a la propuesta de resolución. El 16 de junio de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe en el que ha valorado dichas alegaciones, se aceptan y se incorporan en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, este anexo de prescripciones técnicas consta de dos anexos (A/B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en las categorías:

### 9. Industrias Agroalimentarias

9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

75 si A es igual o superior a 10, o

$[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser



actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente

33

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a la sociedad Juan Jiménez García S.A. con CIF A-30.127.849, la Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos compuestos ubicada en el Polígono Industrial Serrata, Diputación Barranco Hondo, 30.800, en el término municipal de Lorca, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **SEGUNDO. La licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

#### **CUARTO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

#### **QUINTO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

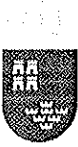
Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

#### **SEXTO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

#### **OCTAVO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **NOVENO. Revocación de la Autorización.**

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DÉCIMO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **DECIMO PRIMERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815  
www.carm.es

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DECIMO SEGUNDO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.**

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

**DECIMO TERCERO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMO CUARTO. Notificación.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano



## INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. 16-6-2014

Expediente:	AU/AI/2005/432		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A.U.	NIF/CIF:	A-30127849
Domicilio social:	Carretera de la Pulgara nº 299. C.P. 30800 LORCA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Finca las Juramentas, Diputación Barranco Hondo POLIGONO LA SERRATA 30812 LORCA (MURCIA)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja.	CNAE 2009:	1091
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	9. Industrias Agroalimentarias 9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: 75 si A es igual o superior a 10, o [300 - (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal que son objeto de aplicación de la Ley 16/2002 y la ley 5/2013.		

### 1. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, este anexo de prescripciones técnicas consta de dos anexos (A/B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.



## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la Autorización Ambiental Integrada incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

### Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).  
En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:  
Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen animal.  
Código: 04 06 05 04  
Grupo: A  
Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.  
Código: 04 06 05 08  
Grupo: B  
Actividades incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011,

### Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t.  
La mercantil genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

### Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica  
La mercantil dispone de Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental (BORM número 159 de 10 de julio de 2.008).

## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal emitido el 10 de noviembre de 2008 por el Ayuntamiento de Lorca en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

En las instalaciones productivas se desarrollan la producción de piensos compuestos.

### - Superficie

- Superficie Total parcela 15.000 m<sup>2</sup>
- Superficie a ocupar 3.060,05 m<sup>2</sup>

### - Entorno

- Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM30N (ED50) (Huso 30) (X: 614.577,41 Y: 4.173.647,48.), en el Polígono Industrial Serrata, Diputación Barranco Hondo, en el término municipal de Lorca (Murcia).

- Núcleo de Población más cercana:

La actividad se encuentra a 2.500 metros aproximadamente del centro de Lorca, con una población aproximada de 59.683 habitantes (año 2010).

### - Producción.

Según subsanación de proyecto de mayo 2009, la producción total es de 337.920 tm/año, siendo de pienso granulo. 270.336 kg/año y de pienso harina 67.584 kg/año.





Producto resultante	Producción año 2012 (t/año)
Piensos para ganado porcino	158.507
Piensos para ganado bovino	15 000

- **Materias primas y otros materiales de entrada.**

Materia Prima y entradas a proceso	Consumo (t/año). Año 2012
Cereales	116.497
Concentrado proteína	37.040
Fibrosos	5773
Grasas y Aceites	5.617
Minerales	3.104
Cereales tratados y subproductos	2.061
Melazas y vinazas	1.237
Aminoácidos sintéticos	1.038

- **Agua y energía**

Recurso	Consumo anual 2012
Agua	300 m3
Energía eléctrica	2.516.111Kwh/año
Gas natural	4.231.635,74 KWh/año
Gasóleo (Depósito subterráneo de acero/ 30.000 l para uso de calderas)* (Depósito aéreo de acero/ 40.000 l para camiones de transportar pienso)*	-

\* Según modificaciones de obra de 30-04-2009

- **Régimen de funcionamiento**

- El régimen de funcionamiento de todas las plantas que componen la instalación es de:

(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.  Otras (.....)

- **Actividades e instalaciones autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base al proyecto y subsanaciones posteriores del proyecto básico redactado por el Ingeniero Agrónomo José Miguel Gimeno Martínez, visado el 03-10-2007.

- Actividades autorizadas. En las instalaciones productivas se desarrolla la producción de piensos compuestos mediante las siguientes etapas

a) Recepción, llenado y dosificación.

Las materias primas se reciben en dos tolvas piqueras las cuales mediante un elevador de cangilones llenan las 28 celdas de dosificación que se disponen. A su vez, mediante transportadoras que descargan en dos tolvas báscula, se extrae el cereal de las celdas de dosificación.

La descarga de las tolvas báscula, se realiza reumáticamente para llevarlos hasta el depósito premezclador de espera sobre los molinos, a través de una rosca transportadora.

b) Molturación.

El depósito premezclador descarga sobre una tolva pulmón de alimentación de los cuatro molinos trituradores. Estos molinos se encuentran instalados sobre una tolva de descompresión con cierre de descarga rápida sobre la mezcladora.

c) Dosificación de correctores, minerales y de harinas especiales.

Los correctores, recibidos en sacos *big-bag*, se vacían mediante carretilla en una tolva de recepción, para que un elevador los transporte hasta un distribuidor revolver automático que llenarán los depósitos correctores.



Se dispondrán de 3 depósitos para la dosificación de los minerales y otros 3 para la dosificación de harinas especiales.

Los depósitos de minerales se llenan *neumáticamente* desde los camiones cisterna equipados con compresor, mientras que los depósitos de harinas especiales se llenarán desde el elevador de cangilones especial de llenado de depósitos de correctores.

d) Mezcla y envío de pienso acabado a granulación, ensaque y granel.

El proceso de mezcla se realiza en una mezcladora horizontal estanca, que de 3 a 4 minutos, se vaciará por completo a una tolva situada debajo de la mezcladora.

El producto se extrae de la tolva mediante un transportador horizontal de arrastre por cadena que envía el producto a un elevador de cangilones.

Una caja de dos direcciones permite dirigir el pienso en harinas a la *melazadora doble* o bien al circuito de pienso acabado en harinas.

e) Granulación.

Se dispondrán de 6 celdas para alimentación de prensas granuladoras para conseguir fórmulas estándar para lechones y cebo. El pienso granulado caliente que produce la prensa cae por gravedad en dos refrigeradores verticales a contracorriente. El gránulo frío, extraído mediante un transportador de arrastre es enviado a un elevador de cangilones mediante cadena especial de palas que; y del elevador de cangilones a una caja de dos direcciones de mando neumático que permite dirigir el pienso granulado a un equipo de incorporación de líquidos (*Disc-coater*) o bien al circuito de pienso granulado frío.

El equipo de incorporación de líquidos (*Disc-coater*) estará formado por una tolva pulmón de espera, un transportador de cadena montado sobre un sistema de pesaje y un aplicador de líquidos que descarga a un mezclador homogeneizador con el objeto de mezclar, homogeneizar y transportar el producto hasta un circuito de transporte de gránulo frío a base de transportador de arrastre que conducirá el producto, al llenado de 8 celdas de carga a granel.

f) Expedición a granel.

Se dispondrán de 48 celdas de carga a granel que supondrán una capacidad de almacenamiento de 2.500 m<sup>3</sup>.

Por medio de cierres neumáticos de vaciado y tolvines colectores, se descarga el pienso en harinas o granulado en los camiones.

- Instalaciones productivas autorizadas. En todo caso quedan autorizadas las expuestas en proyecto, entre las cuales están :
  - Zona de Recepción y almacenamiento de materias primas.
  - Zona Fabricación (Dosificación, molienda, almacenamiento, mezcla y granulación).
  - Zona Almacenamiento de producto terminado y carga de pienso a granel.
  - Instalaciones auxiliares expuestas en proyecto.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

- **Compatibilidad urbanística**

Según notificación del Servicio Central y Económico de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca del 6 de noviembre de 2008 obrante en el expediente, se declara entre otros que " EL USO PROPUESTO SOBRE FABRICA DE PIENSOS SE CONSIDERA COMPATIBLE CON EL TIPO DE SUELO EN EL QUE SE IMPLANTA.

## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO



Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen animal.

Código: 04 06 05 04. Grupo: A

Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.

Código: 04 06 05 08. Grupo: B

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible y, -en su caso- con los rangos de potencia de los equipos o capacidad, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

##### Emisiones canalizadas (Proceso y Combustión).

Ubicación	Código	Grupo	Foco	Descripción Focos. (Según proyecto básico visado el 03-10-2007 y según certificado de Eca actuación 53/13)	(1)	(2)	Sustancias Contaminantes	Potencia Térmica Nomina	Combustible Empleado
Edificio de caldera	03 02 05 06	B	1	Caldera generador de vapor de gas natural/ gasóleo C	C	D	CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> Partículas sólidas totales	2,6 MW	Gas natural /gasóleo
Granuladora 1 (pequeña)	04061 705	B	29	Granuladora nº1 pequeña	C	D	Partículas sólidas totales	-	-
Granuladora 2 (grande)	04061 705	B	30	Granuladora nº2 grande	C	D	Partículas sólidas totales	-	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

##### Emisiones difusas.

Ubicación	Código	Grupo	Foco	Descripción Focos. (Según proyecto básico visado el 03-10-2007 y según certificado de Eca actuación 53/13)	(1)	(2)	Sustancias Contaminantes	Potencia Térmica Nomina	Combustible Empleado
	04 06 17 05	B	2	Tolva piquera Filtro de aspiración neumático nº 1,2	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-



INSTALACIONES PROPIAS DEL PROCESO EN GENERAL	04 06 17 05	B	3	Tolva piquera	Filtro de aspiración neumático nº 2	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			4	Molinos trituradores	Filtro neumático nº 1	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			5	Molinos trituradores	Filtro neumático nº 2	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			6	Molinos trituradores	Filtro neumático nº 3	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			7	Molinos trituradores	Filtro neumático nº 4	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			8	Tolva de recepción de correctores	Filtro de aspiración neumático	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			9	Depósito de materiales	Filtro neumático nº 1	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			10	Depósito de materiales	Filtro neumático nº 2	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			11	Depósito de materiales	Filtro neumático nº 3	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			12	Refrigerador	Ciclo decantador	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			13	Circuito de recepción y celdas de dosificación	Filtro neumático de mangas	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			14	Elevadores	Filtro de mangas nº 1	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-



			15	Elevadores	Filtro de mangas nº 2	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			16	Transportadores de llenado de celdas a granel	Filtro de mangas nº 1	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			17	Transportadores de llenado de celdas a granel	Filtro de mangas nº 2	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			18	Transportadores de llenado de celdas a granel	Filtro de mangas nº 3	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			19	Transportadores de llenado de celdas a granel	Filtro de mangas nº 4	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			20	Transportadores de llenado de celdas de granulación	Filtro de mangas	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			21	Tolvas básculas	Filtro de mangas	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			22	Deposito premezclador	Filtro de mangas	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			23	Distribuidor de llenado de correctores	Filtro de mangas de aspiración indirecta de tolvas básculas	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			24	Tolva de adición de correctores	Filtro de mangas	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			25	Transportador de gránulo TG-250 granel	Filtro de mangas de aspiración	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			26	-	Filtro de mangas de aspiración	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-



			27	Silos de descarga del producto final	Cangilones, usillos y cintas transportadoras	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-
			28	Planta en general	Toda la instalación	D	C	Partículas sólidas sedimentables y PM10	-	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

### A.1.3. Condiciones de diseño para las chimeneas

#### I. Dimensiones para una adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno

Según el proyecto y actuación ECA nº 44/13, las dimensiones de las chimeneas de que disponen los focos confinados son:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro previsto (m)	Bocas de muestreo
Chimenea caldera	1	8,95	0,5	1
Chimenea granuladora 1 (pequeña)	29	47,15	0,80	2
Chimenea granuladora 2 (grande)	30	48,15	1,20	2

No obstante, las alturas de chimeneas deberán siempre ser IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales" editado por el Ministerio de Industria o bien el que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft)*, (Ta-Luft), según corresponda.

Asimismo, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

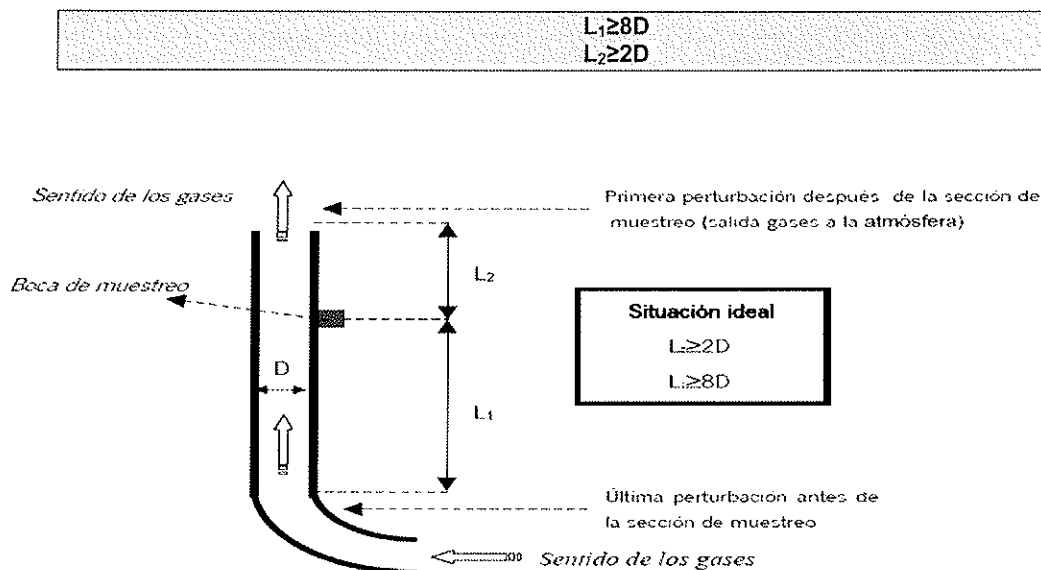
#### II. Acondicionamiento de focos confinados de emisión.

Se deberá cumplir con a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar la toma de muestras de forma representativa y segura, conforme a las Instrucciones del anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976

Para la muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

##### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular

- Número de bocas de muestreo. El número de bocas de muestreo, será de DOS BOCAS en los orificios circulares y deberán situarse según diámetros perpendiculares, o de TRES BOCAS, en el caso de chimeneas rectangulares, dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. No obstante, si el diámetro interior, real o equivalente, de alguna chimenea fuera inferior a 70 cm, se dispondrá de una única conexión para medición y muestreo. Deberán contemplarse a este respecto, la totalidad de los focos de emisiones canalizadas.
- Ubicación de las bocas de muestreo. La mercantil deberá disponer de **las bocas de muestreo a una distancia** tal que la longitud a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de **OCHO DIÁMETROS** si la perturbación se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **DOS DIÁMETROS** si se encuentra después del punto de medida (que normalmente suele corresponderse con la salida de gases de la atmósfera).



En cualquier caso NO se admitirán valores menores de:

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

B. Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de  $D_N = 100$ , o mayor que permita acopiar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra)<sup>1</sup>

C. Las conexiones para medición y toma de muestras.

- Dichas estarán a una distancia no superior a un metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

D. Las plataformas de trabajo.

- Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

#### A.1.4. Valores Límite de Contaminación

- Emisión canalizada Foco nº1.

Se autoriza la emisión procedente de Caldera generador de vapor. (Proceso de combustión).

<sup>1</sup> Anexo III de Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %
NOx	200	mg/Nm <sup>3</sup>	

La utilización de gasóleo C se realiza con carácter excepcional. No obstante, si el tiempo de funcionamiento de la instalación de combustión en estas condiciones excepcionales fuera superior a doce veces por año con una duración superior a una hora, o de una duración global superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, deberá atender a los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Partículas sólidas totales	50	mg/Nm <sup>3</sup>	3%
SO <sub>2</sub>	1700	mg/Nm <sup>3</sup>	
NOx	250	mg/Nm <sup>3</sup>	
CO	170	mg/Nm <sup>3</sup>	

Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

#### Emisión de canalización foco nº 29 y 30

Parámetro contaminante	VLE	Unidad
Partículas sólidas totales	50	mg/Nm <sup>3</sup>

#### A.1.1. Emisión difusa de los focos nº 2 al 28

Valores límite de Inmisión.

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Periodo de muestreo mínimo
Partículas sólidas sedimentables	300	(mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)	30 días*
PM10	-	(mg/m <sup>2</sup> /día)	7 días*

\*Días de proceso productivo

#### A.1.5. Periodicidad, tipo y método de medición

*Discontinuo - Control Externo.*

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:





- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

▪ *Contaminantes*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1	<i>Emisiones de caldera. Cuando se use Gas Natural</i>	NOx	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
1	<i>Emisiones de caldera. Cuando se use Gasoleo C</i>	SO <sub>2</sub>	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE 77203	ASTM-D6522
		Partículas totales	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-13284	-
		NOx	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
29 y 30	Granulados 1 y 2	Partículas totales	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-13284	-
2 y 28	<i>Focos Difusos</i>	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	Método de referencia del Anexo V de la Orden 10/08/1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentables</i> disponibles en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a>	-
2 y 28	<i>Focos Difusos</i>	PM10	Discontinuo(TRIENAL)-/Manual	UNE-EN-12341	-

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

▪ *Parámetros*

Asimismo, junto al muestreo y análisis de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán – *simultáneamente*- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.



Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

#### A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones e inmisiones

➤ Emisiones procedentes de los focos nº 1 y nº 29 Y 30:

- Para la medición de CO, NOx, SO<sub>2</sub> y partículas sólidas totales:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Si la media de todas las medidas superara el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, superara el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

➤ Inmisiones procedentes de los focos nº 2 al 28:

- Partículas sólidas sedimentables

Se considerará que se han respetado los valores límite de inmisión, establecidos si atendiendo a las *Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable* disponibles en [www.carm.es](http://www.carm.es), no se supera el valor límite de inmisión establecido en ninguna de las valoraciones estacionales realizadas durante la campaña.

#### A.1.7. Calidad del aire

La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitará el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas. Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable. Esta red actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la **adhesión al convenio de colaboración para el mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia**.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.



#### A.1.8. Otras obligaciones. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por el titular.  
La mercantil según certificado de ECA (actuación 44/13) cuenta con:
  1. Sistemas de captación de polvo mediante filtros de aspiración en diferentes ubicaciones, así como filtros de manga de limpieza automática.
  2. La instalación de puertas automáticas de apertura/cierre.
  3. La protección frente a las emisiones de polvo en las piqueras, por filtro de aspiración neumático acoplado en su parte superior hacia batería de mangas.
  4. La apertura-cierre automática mediante células de paso y instalación de mangas de descarga.
  5. La instalación de fuelles de lona anti-polvo en todas las sobrepresiones de aire que se generan en las cargas y descargas de la maquinaria.
  6. La instalación de una red centralizada de aspiración, filtrado y recogida de polvo.
- Impuestas por el órgano ambiental:
  7. Comprobación anual del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
  8. Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
  9. Se realizará tratamiento del aire en el interior de las naves, para su renovación y evitando así atmósferas contaminadas.
  10. Se hace obligatorio poner una barrera en todo el perímetro de la fábrica, la cual podrá ser sintética o vegetal, pudiéndose combinar según las necesidades:
    - Barrera sintética. Se podrá hacer uso de cualquier material de plástico o similares. Como orientación se podría hacer uso de una maya de rafia al 40%.
    - Barrera vegetal. Se realizará una plantación preferentemente de especies cupresáceas (p.e. ciprés común o del Mediterráneo (*Cupressus sempervirens*)). La densidad será como mínimo de 40 árboles cada 100 metros lineales, regándose por goteo durante los 3 primeros años como mínimo 2 veces por semana y 1 hora de riego, en los meses de otoño e invierno, y 3 veces por semana con 1.5 hora de riego en los meses de primavera y verano. Se realizaran abonados para su rápido crecimiento. En todo caso se repondrán los árboles que no hayan arraigado, se encuentren secos o estén en mal estado, siempre que se observe que no cumplen su función de barrera. En todo caso la barrera vegetal debe de ser de material vegetativo vivo y de porte vertical y se intentará conseguir una altura mínima final de 2 metros a los 3 o 5 años de su implantación.



11. Todos los viales estarán asfaltados o pavimentados de hormigón y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).
12. Se carenarán todas las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc....
13. Adecuada manipulación del material en la carga y descarga de materiales, reduciendo la altura de caída desde las palas a las tolvas de alimentación.
14. Circulación de camiones con caja cubierta.

En relación a los equipos de reducción de emisiones (filtros de mangas, ciclones,...) que se disponen:

- 1) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos de reducción de emisiones que se disponen en los focos nº 1, 29 y 30, cuyo mal funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.)
- 2) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento anterior, mediante un registro actualizado de actuaciones.

En relación a la instalación en general:

- 3) Los acopios temporales estarán debidamente señalizados y regados con periodicidad diaria para evitar la emisión de partículas.
- 4) Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.
- 5) Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión o poseer material pulverulento, se separarán a través de medios que no permitan su dispersión. (Silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...). No se permiten para este tipo de materiales su almacenamiento en acopios al aire libre.
- 6) Las cintas transportadoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión y sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, se carenarán.
- 7) Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dichos sistema.
- 8) Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- 9) En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- 10) En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, se incorporará a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual o colectiva.
- 11) En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.

Algunas de las medidas que a propuesta del titular y recogidas en la *Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector de los transformados vegetales*, se implantarán en las instalaciones y proceso, son las siguientes:

- Reducción de pérdidas energéticas recuperando los condensados de vapor.
- Utilización de combustibles con menor impacto ambiental (gas natural)
- Reducción de la contaminación atmosférica mediante un adecuado mantenimiento de los equipos (limpieza de quemadores)

## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS



### **A.2.1. Prescripciones de carácter general**

Con carácter general, la mercantil autorizada, deberá en el caso que proceda y según el destino de los vertidos, cumplir con:

- La normativa establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas en el caso de verter en a Dominio Publico Hidráulico.
- El Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en caso de vertido al alcantarillado.

### **A.2.2. Características técnicas de los efluentes**

Las aguas residuales industriales generadas por la instalación, son las aguas sanitarias, que según proyecto es  $< 1 \text{ m}^3/\text{día}$  y las procedentes las operaciones de purga de la caldera  $< 0,3 \text{ m}^3/\text{día}$ . Éstas son recogidas en un depósito estanco y deberán gestionarse conforme al apartado de prescripciones técnicas en materias de residuos de esta autorización.

Obra en expediente certificado de fabricación de un recipiente de capacidad de 5 m<sup>3</sup> marca Tapido! C1018 se documenta para justificar el destino de las aguas residuales sanitarias y de las procedentes de la purga de la caldera, emitido por el Ingeniero técnico Xavier Miret Grifell de fecha 04/11/2009.

En la reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 2 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Lorca informó que el Polígono Industrial La Serrata no disponía de conexión con la red de alcantarillado en la actualidad.

Se expresan las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) publicada en el BORM nº 159 del 10 de julio de 2008, referentes a aguas pluviales:

DIA: - Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

### **A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS**

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000010763

#### **A.3.1. Prescripciones de Carácter General**

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Se deberá hacer especial hincapié en fomentar la prevención en la generación de los residuos, o, en su caso, los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con arreglo al siguiente orden: preparación para la reutilización, reciclado y eliminación. Se deberá realizar en cada caso la operación de gestión más adecuada sobre los residuos, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 22/2011, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:



- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica
- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

Los residuos destinados a eliminación deberán ser sometidos a tratamiento previo, salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se expresan las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) publicada en el BORM nº 159 del 10 de julio de 2008, referentes a residuos:

(D.I.A.) Identificación y clasificación de materiales contaminantes. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

(D.I.A.) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.

### A.3.2. Identificación de residuos producidos

#### - Residuos peligrosos

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.			
NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Toneladas/año
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1,6



2	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	<1
3	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	<0,1
4	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	<1
5	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	<1
6	12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	<1
7	16 01 07*	Filtros de aceite.	<1
8	16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	<1

Identificación de los Residuos Peligrosos GENERADOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. (Se considera la actuación ECA 44/13)								
NOR	LER <sup>1</sup>	Q <sup>2</sup>	Operaciones de gestión* (R/D) <sup>3</sup>	L/P/S/G <sup>2</sup>	C <sup>2</sup>	H <sup>4</sup>	A <sup>5</sup>	B <sup>5</sup>
1	13 02 05*	Q07	R13/9/1	L08	C51	H5/14	A102(3)	B0019
2	15 01 10*	Q14	R13/3/4/5	S36	C51	H05	A102(3)	B0019
3	20 01 21*	Q06	R13	S40	C16	H14	A102(3)	B0019
4	15 01 10*	Q06	R13/3/4/5	S40	C34	H05	A102(3)	B0019
5	15 02 02*	Q05	R13/3/5/7/9	S34	C51	H05	A102(3)	B0019
6	12 03 01*	Q05	R13/R1	L09	C51	H05	A130	B0019
7	16 01 07*	Q06	R13/3/4/5	S08	C51	H14	A102(3)	B0019
8	16 10 03*	Q08	D15	P33	C31	H05	A102(3)	B0019

<sup>1</sup> Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

<sup>2</sup> Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

<sup>3</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

<sup>4</sup> Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

<sup>5</sup> Tablas A y B del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Residuos No peligrosos



Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos <b>NO Peligrosos GENERADOS</b> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.					
NOR	Código LER <sup>1</sup>	Descripción del Residuo	Residuo	D/R <sup>2</sup>	Toneladas/año
9	15 01 03	Envases de madera	Envases de madera	R1/3	20
10	15 01 02	Envases de plástico	Envases de plástico	R3	4
11	15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	R3	40
12	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	R4	12
13	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	R13/4/5	-
14	180109	Medicamentos caducados	Medicamentos caducados	R13 ( punto SIGRE)	-
15	161002.	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001		R13	300

<sup>1</sup> Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

<sup>2</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

### A.3.3. Condiciones Generales de los productores de residuos

#### A.3.3.1. Envasado

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.





- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

#### A.3.3.2. Etiquetado

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - Fecha de envasado
  - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

#### A.3.3.3. Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos

(D.I.A.)- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, esta se delimitarán en las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

(D.I.A.)-Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

(D.I.A.)- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

(D.I.A.)- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

(D.I.A.)- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### A.3.3.4. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

#### A.3.3.5. Producción de aceites usados.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados producidos mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:



- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

#### **A.3.3.6. Envases usados y residuos de envases.**

(D.I.A.)- En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

#### **A.3.4. Condiciones generales relativas al traslado de residuos**

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER2 bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico [buzon-NT@mma.es](mailto:buzon-NT@mma.es), mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior,

---

<sup>2</sup> Más información en: [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

#### **A.3.5. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

##### Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

#### **A.3.6. Mejores técnicas disponibles**

- Redacción y adopción de un plan de reducción y valorización de residuos.

#### **A.3.7. Prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas**

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo y por almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado A.3.3.3. Relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

##### **A.3.7.1. Informes de Situación del Suelo; control de suelos y aguas.**

1. El titular de la instalación ha presentado documentación relativa al informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada ley. Para el desarrollo de este apartado se considerará, entre otros, la Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del



informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

2. Se deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental, en el plazo de un año contado a partir del 7 de enero de 2014, una propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado del suelo"**, que será informada por esta Dirección General. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Adicionalmente, y en caso de aplicación del Real Decreto 9/2005 este "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", deberá incluir las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 del mencionado real decreto para los casos de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades o cambios de uso del suelo, no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.
- Con carácter previo al cierre de la actividad

3. Así mismo, se deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental, en el plazo de un año contado a partir del 7 de enero de 2014, una propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas"**. Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el Órgano de Cuenca.

Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

#### **A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

- (D.I.A.)-Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

#### **A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO**

##### **A.5.1. Puesta en marcha y Parada**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informara a esta Dirección General de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

##### **A.5.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.**

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligroso, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales



elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

\* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:

- i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
- ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

\* La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

- iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc)
- iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su



ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

#### **A.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN**

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **A.7. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

##### **- Cierre, Clausura y Desmantelamiento.**

Con una antelación de seis meses al inicio del desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la mercantil deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
  - En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.



- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

A partir del 7 de enero de 2014, se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta además lo establecido en el correspondiente Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas.

#### - Cese Temporal de la Actividad.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y Municipal mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

## A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano ambiental AUTONÓMICO

#### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 1, al 30 incluido, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4, A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de los controles de emisión de los focos nº 2, al nº 28 incluido, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4, A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

3. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

4. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).





Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).<sup>3</sup>

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

5. **Notificación ANUAL** de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).<sup>4</sup>

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

6. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

7. **Informe de Situación del Suelo** según se describe del apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas.

8. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", según se describe del apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas

9. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", según se describe del apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas.

**- OTRAS OBLIGACIONES.**

10. A partir del 7 de enero de 2014, deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

11. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente)

<sup>3</sup> Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)

<sup>4</sup> Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)





### A.8.2. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	...
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por E.C.A de las emisiones del foco 1, 29 y 30 en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes identificados.	Solo Foco nº 1	Solo Foco nº 29 y 30	Solo Foco nº 1		Solo Foco nº 29 y 30	Solo Foco nº 1	
	2. Informe TRIENAL emitido por E.C.A de las inmisiones del foco nº 2 al 28, en el que se refleje los niveles de inmisión de partículas de cada una de los periodos estacionales de la campaña de medición.							
	3. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.							
	4. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).							
RESIDUOS	5. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).							
	6. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases							
SUELOS Y AGUAS	7. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " (antes de 7 de enero de 2015)							
	8. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas" (antes de 7 de enero de 2015)							
OTROS	9. Declaración Anual de Medio Ambiente.							





## **B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES**

### **B.1. Competencias Municipales**

En este apartado se detalla competencias de la Entidad Local y las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) publicada en el BORM nº 159 del 10 de julio de 2008, que son competencias del Ayuntamiento de Lorca, conforme al artículo 4 de la ley 4/2009.

Procede de la DIA: En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas y/o, en su caso, correctoras en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/ o ruidos. De tal modo se dispondrán de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

**RUIDOS.** Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

**CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.** Se estará a lo dispuesto en el R. D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.

**INCENDIOS.** Se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos industriales.

El Plan de Emergencia se estará a lo dispuesto RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

**PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.** La documentación aportada por la Entidad de Control Ambiental, reflejará el cumplimiento de los aspectos ambientales reflejados en este informe de competencia Local.

### **B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que el apartado B.1 transcribe.

